



PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA CUSGUEN RUEDA  
DEMANDADO : HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN  
RADICADO : 2017-00373

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Defensora de Familia en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2021 por medio del cual se requirió por desistimiento tácito.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica la recurrente que no puede el Juzgado requerir por desistimiento tácito ya que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra representado por medio de curador ad-litem como quiera que luego de fracasar los intentos de notificación personal, se solicitó y realizó su emplazamiento.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Se le indica a la Defensora de Familia, que si bien es cierto el demandado como lo indica en su escrito de recurso, se encuentra representado por curador ad-litem, ella misma en escrito radicado en el Juzgado el día 6 de junio de 2019 (visto a folio 81 del Cuaderno principal) indico que tenía conocimiento de dónde podía ubicarse al demandado esto en aras de poder ser vinculado en debida forma y poderse practicar la prueba de ADN directamente con él, motivo por el cual solicitó que este Juzgado oficiara a la EPS Compensar, accediendo este Despacho a tal solicitud, entendiendo que en todo caso, prevalecerá la notificación personal al demandado sobre las demás notificaciones.

Por lo anterior, se indica a la recurrente, que por su misma solicitud se abrió paso para que se realizaran los trámites pertinentes para notificar de manera personal al demandado dentro del presente asunto, y que no es caprichoso del Juzgado retrotraer actuaciones, sino por el contrario, responder asertivamente a las solicitudes de las partes, y más aún cuando se trata de poder notificar de manera personal al demandado, ya que se insiste, es la manera idónea de vinculación de la parte pasiva al proceso.

Ahora bien, y en atención a lo informado por la EPS Compensar, se requiere a la Defensora de Familia para que manifieste lo pertinente respecto de realizar la notificación personal al demandado teniendo en cuenta los datos que proporciona la EPS en mención.

No obstante, se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe con destino a este proceso, si con las señoras ROSA EMMA ALBARRACIN MONSALVE y LAURA MARCELA VELANDIA ALBARRACIN que viven en Colombia, y son madre y hermana del señor HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN respectivamente, quien se encuentra emplazado y representado por curador ad-litem, se puede realizar la prueba de ADN a fin de determinar si es el padre biológico o no del niño EDUIN VALENTÍN CUSGUEN RUEDA.



PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA CUSGUEN RUEDA  
DEMANDADO : HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN  
RADICADO : 2017-00373

Aclarando que la anterior información, fue allegada por la Defensora de Familia en escrito radicado en el Juzgado el 6 de junio de 2019.

Igualmente, indíquese que la demandante se encuentra actuando en amparo de pobreza.

Finalmente, téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio allegado por la EPS Compensar en donde indica la dirección de residencia que obra en sus bases de datos respecto del demandado..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de reponer la providencia del 26 de marzo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe con destino a este proceso, si con las señoras ROSA EMMA ALBARRACIN MONSALVE y LAURA MARCELA VELANDIA ALBARRACIN que viven en Colombia, y son madre y hermana del señor HAROL MAURICIO VELANDIA ALBARRACIN respectivamente, y quien se encuentra emplazado y representado por curador ad-litem, se puede realizar la prueba de ADN a fin de determinar si es el padre biológico o no del niño EDUIN VALENTÍN CUSGUEN RUEDA.

Aclarando que la anterior información fue allegada por la Defensora de Familia en escrito radicado en el Juzgado el 6 de junio de 2019.

Igualmente, indíquese que la demandante se encuentra actuando en amparo de pobreza.

**TERCERO.** Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio allegado por la EPS Compensar en donde indica la dirección de residencia que obra en sus bases de datos respecto del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No.18 del <u>10 DE MAYO</u> <u>DE 2021.</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
---